FECHA: Envigado, 19 de septiembre de 2025

MODALIDAD CONTRACTUAL: Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica

CÓDIGO PROCESO ENV-11-30-1519-25

OBJETO DEL PROCESO: Adquisición e instalación de mobiliario para las diferentes dependencias y necesidades del Municipio de Envigado.

RESPUESTA OBSERVACIONES A PLIEGO DE CONDICIONES

INTERESADO: **METALICAS JEP S.A.S**

Detalles de mensaje

Referencia interna: ENV-11-30-1519-25 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DOTACIÓN CAM Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD
De: METALICAS JEP S.A.S
Usuario: Yeimi Moncada
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(12/09/2025 7:13:45 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1 MSG 8463527
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: Observaciones Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica No. ENV-11-30-1519-25

	Documento	Nombre del documento
Anexos	Observaciones al PCD Sept 12 pdf	Observaciones al PCD Sept 12 pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

Cali, 12 de septiembre de 2025

Señores
Municipio de Envigado

Proceso de Selección: Subasta Inversa Electrónica No. ENV-11-30-1519-25

Objeto: "*Adquisición e Instalación de Mobiliario para las Diferentes Dependencias y Necesidades del Municipio de Envigado*".

Respetados señores:

De manera atenta y respetuosa, en calidad de potencial proponente interesado en participar en el proceso de la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones con el fin de contribuir a la transparencia, objetividad y libre concurrencia en la contratación pública.

OBSERVACIONES

Observación No. 1

1. Observación sobre los Requisitos Financieros

Hemos revisado los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones, y hemos identificado que el valor exigido para la **Razón de Cobertura de Intereses (RCI)** es desproporcionado e injustificado en relación con la naturaleza del contrato.

El documento exige un valor **igual o superior a 2.0 puntos**, lo cual podría limitar la participación de oferentes idóneos. La fijación de este umbral tan elevado no parece guardar relación con el objeto contractual y podría convertirse en una barrera injustificada para la concurrencia. Según la naturaleza de este contrato, que es una adquisición e instalación de mobiliario con un plazo de ejecución corto (3 meses), un indicador más razonable sería un valor **cercano a 1.5**. Un valor de 1.0 significa que la empresa genera lo suficiente para cubrir sus gastos de intereses, pero sin un margen de maniobra. Un valor como el que sugiere un 1.5 indica que la empresa tiene la capacidad de cubrir sus gastos y, además, cuenta con un margen saludable para operar.

Falta de Justificación Técnica: Además, hemos analizado el **Análisis Económico del Sector** realizado por la entidad y encontramos que, aunque el documento menciona la obligación de realizar este estudio, **no presenta la justificación técnica** que sustente el cálculo para un umbral de 2.0. El análisis se limita a datos económicos generales del sector, lo que evidencia que la fijación de este requisito es arbitraria y no está debidamente soportada. Adicionalmente, se identifica que en la muestra de 79 empresas para el análisis financiero se incluyó el código **CIIU 4659** (Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo), una actividad que no es representativa del sector de fabricación e instalación de mobiliario (**CIIU 3110**). Esto demuestra una falta de rigurosidad en el análisis y debilita la justificación para un requisito tan elevado.

Soporte Jurídico:

- **Principio de Proporcionalidad (Decreto 1082 de 2015):** Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y el valor del contrato.

- **Deber de Análisis de las Entidades Estatales (Artículo 2.2.1.1.1.6.1, Decreto 1082 de 2015):** La entidad debe dejar constancia del análisis necesario para conocer el sector, lo cual debe ser transparente y rigurosamente justificado.

Solicitud de modificación: Se solicita respetuosamente que la entidad evalúe la pertinencia de mantener este umbral y, en su lugar, lo ajuste a un valor cercano a 1.5 que no restrinja de manera injustificada la participación de los proponentes.

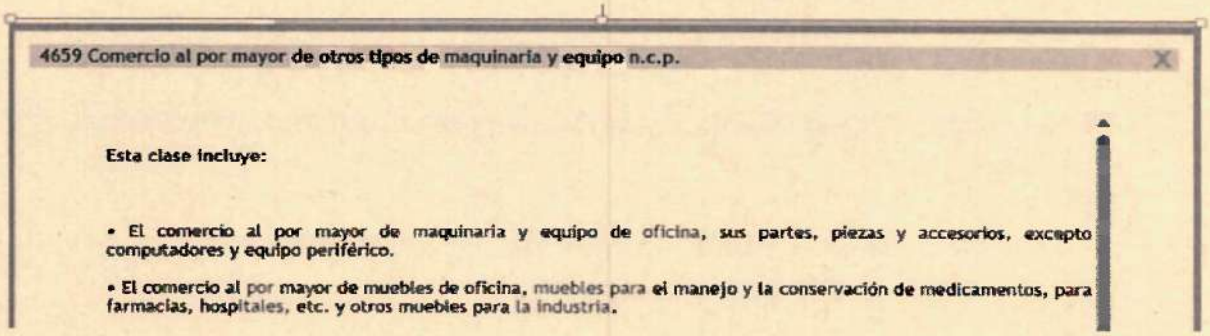
RESPUESTA:

El Comité asesor y evaluador del presente proceso, se permite aclararles:

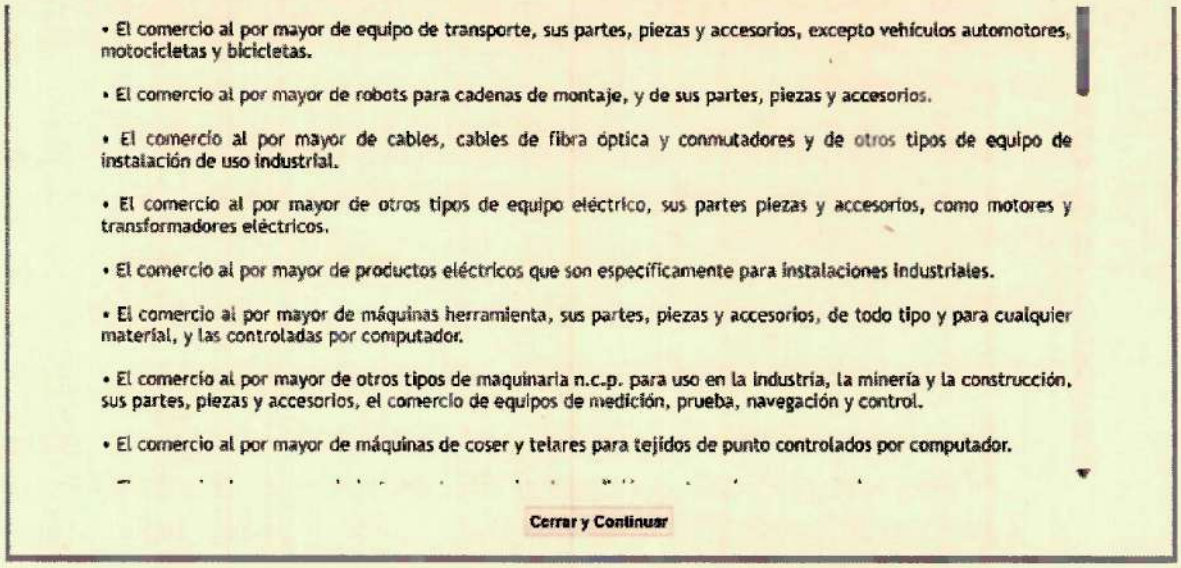
1. En primer lugar se fijó el indicador de razón cobertura de intereses mayor o igual a 3 porque en la muestra de empresas del sector (extraídas de la base de datos del SIREM 2023) del cual hace parte del objeto del contrato arrojo un resultado de 3.62, entonces para dar mayor margen y cumplir con la pluralidad de oferentes se estableció en mayor o igual a 3. Es de anotar que con la técnica estadística de rango intercuartilico el resultado obtenido fue de 3.89, esta técnica depura los números atípicos que puedan distorsionar la muestra; este último dato reforzó la idea de establecer el indicador en 3.

   Posteriormente y con el propósito de dar mayor participación, de oficio, para el pliego definitivo se decidió establecer como exigencia un indicador de razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2 con el fin de cumplir el principio de pluralidad de oferentes, y teniendo en cuenta que 2 denota que la entidad o empresa obtiene utilidades para cubrir las obligaciones financieras y tener un margen importante.

2. Por otra parte el código 4659 incluye lo siguiente[1]:



[1] https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/



Se observa que incluye comercio al por mayor de equipo de oficina, y también muebles para oficina, por tanto si se relaciona con el objeto contractual del presente contrato.

3. Finalmente en cuanto a la observación se considera la razón cobertura de interese mayor o igual a 1.5 permite el pago de los intereses periódicos y obtiene un excedente para operar. Es decir se obtiene una diferencia del 50% de utilidad en relación a los intereses. Por tanto, se considera saludable desde lo financiero y permite el cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes.

Por tanto, el Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, acepta la observación con relación al índice de Cobertura de Intereses:

Así queda la razón cobertura de intereses:

Razón cobertura igual o superior a 1.5 o indeterminado

Esto se verá reflejado en la Adenda, a través de la cual se generarán las modificaciones al pliego de condiciones.

4. Se le aclara, que el plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses, pero que la entrega del mobiliario deberá realizarse en tres (3) meses.

Observación No. 2

2. Observación sobre la Clasificación de Códigos UNSPSC

Notamos que se mantiene la exigencia de acreditar experiencia en códigos **UNSPSC** que no se relacionan directamente con el objeto principal del proceso. Esta situación se evidencia al revisar tanto el pliego definitivo como los estudios previos actualizados.

La inclusión de códigos como **47121700** (Equipo de limpieza) es desproporcionada, ya que no es obligatorio ni aplicable para el lote 2, y en el lote 1, el producto relacionado no supera el 1% del valor del contrato.

Soporte Jurídico:

- **Principios de libre concurrencia y proporcionalidad (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015):** La exigencia de experiencia en códigos ajenos al objeto del contrato es una barrera para la participación de empresas idóneas y especializadas.

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, se permite hacer la siguiente aclaración, respecto del código UNSPSC 47-12-17-00

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
47	12	17	02	Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos

En las fichas técnicas publicadas con relación a este código, tenemos, que hacen referencia a las papeleras, que se utilizan para cada puesto de trabajo, por lo tanto, si hacen parte del mobiliario requerido para el **Lote 1-CAM.**

Cada ficha técnica, describe el material y las dimensiones y demás condiciones técnicas en que se están solicitando, así:

CC-F-077 Ficha Tecnica (11.1) Microsoft Edge PDF Docu...

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	
Papelera oficinas cerradas	
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN BIEN O SERVICIO	
CLASIFICACION UNSPSC	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**
47121702	Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
ASPECTO	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**
Forma del elemento	Diseño tipo "papelera"
Material de la papelera	La papelera será fabricada en polipropileno (PP) de alta resistencia.
Acabado	El acabado de la papelera será mate o satinada. La papelera sara de dos compartimientos, permitiendo la separación de residuos. El color de la tapa de la papelera deberá ser diferente al color general de la misma, con el fin de identificar de manera rápida la zona donde se depositará los residuos.
Capacidad	La papelera tendrá una capacidad total de 20 lts. La papelera contará con dos compartimientos, cada uno tendrá capacidad de 10 lts
Tapa	La papelera tendrá dos tapas (Una para cada compartimiento), e incluirá un sistema de apertura de las tapas tipo push; este sistema de apertura se accionará ante una ligera presión.
Dimensiones	Las dimensiones serán: Altura: Entre 45 y 55 cm. Ancho: Entre 25 y 35 cm. Profundidad: Entre 20 y 30 cm. La papelera tendrá diseño rectangular para la optimización de espacios.
Otros aspectos	
UNIDAD DE MEDIDA	
Unidades 120	

CC-F-077 Ficha Tecnica (11.2).pdf ×

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	
Papelera baños privados	
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN BIEN O SERVICIO	
CLASIFICACION UNSPSC	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**
47121702	Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
ASPECTO	**TIPO DE BIEN O SERVICIO**
Forma del elemento	Diseño tipo "papelera"
Material de la papelera	Cuerpo exterior: La papelera será fabricada en acero de alta resistencia con recubrimiento en pintura electrostática de color negro mate. El acabado de la superficie será satinado, evitando que la superficie sea porosa; se debe garantizar que la superficie sea de fácil limpieza y cumpla con los estándares de higiene.
Pedal y mecanismo	El pedal y mecanismo de apertura estarán fabricados en acero y se garantizara que su resistencia y durabilidad se mantenga a largo plazo. El pedal permitirá la apertura de la tapa en forma de manos libres.
Balde interno	El balde interno será de plástico y tendrá que ser extraíble con asa, asegurando un vaciado fácil.
Acabado	El acabado de la papelera será mate o satinada.
Capacidad	La papelera tendrá una capacidad total de 5lts. La papelera contará con dos compartimientos, cada uno tendrá capacidad de 10 lts
Tapa	La tapa será de cierre suave y silencioso. La tapa cerrara de forma hermética para la contención de olores.
Dimensiones	Las dimensiones serán: Altura: Entre 25 y 35 cm. Ancho: Entre 15 y 20 cm. Profundidad: Entre 15 y 20 cm. La papelera tendrá diseño rectangular para la optimización de espacios.
Otros aspectos	
UNIDAD DE MEDIDA	
Unidades 30	

Y se están solicitando otras que son para papelería baños

CC-F-077 Ficha Tecnica (11.3)

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	
Papelería baños comunes	
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN BIEN O SERVICIO	
CLASIFICACION UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
47121702	Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
ASPECTO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
Forma del elemento	Diseño tipo "papelera"
Material de la papelera	Cuerpo principal: La papelera será fabricada en acero inoxidable. Tapa y base: La tapa y base serán fabricadas en polipropileno de alta resistencia, el cual debe tener polímeros duraderos y fáciles de limpiar.
Capacidad	La papelera tendrá una capacidad total de 40lts.
Tapa	La tapa será fabricada en material de polipropileno y será basculante, con mecanismo de apertura manual.
Dimensiones	Las dimensiones serán: Altura: Entre 60cms y 75 cm. Diámetro: entre 30 cm y 40 cm. La papelera tendrá diseño cilíndrico.
Balde interno	El balde interno será de plástico y tendrá que ser extraíble con asa, asegurando un vaciado fácil.
Otros aspectos	
UNIDAD DE MEDIDA	
Unidades 40	
DESCRIPCIÓN GENERAL	
11.3 PAPELERA BAÑOS COMUNES	

CC-F-077 Ficha Tecnica (11.4) Microsoft Edge PDF Docu...

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO	
Papelería sanitarios comunes	
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN BIEN O SERVICIO	
CLASIFICACION UNSPSC	TIPO DE BIEN O SERVICIO
47121702	Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO	
ASPECTO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
Forma del elemento	Diseño tipo "papelera"
Material de la papelera	Cuerpo principal: La papelera será fabricada en acero inoxidable. El acabado de la superficie será pulido, garantizando el cumplimiento de los estándares sanitarios.
Capacidad	La papelera tendrá una capacidad total de 10lts.
Acabado	La papelera será tipo rectangular. La apertura estará ubicada en la parte superior y será ranurada.
Dimensiones	Las dimensiones serán: Altura: Entre 30 y 35 cm. Ancho: Entre 20 y 25 cm. Profundidad: Entre 15 y 20 cm. La papelera tendrá diseño rectangular.
Balde interno	El balde interno será de plástico y tendrá que ser extraíble con asa, asegurando un vaciado fácil.
Ubicación	Esta papelera estará diseñada para instalar en la pared.
Otros aspectos	
UNIDAD DE MEDIDA	
Unidades 105	

Con relación a que no figura este código UNSPSC entre las fichas técnicas, de la Secretaría de Movilidad LOTE 2, se estaba pendiente de que esta dependencia definiera la necesidad de incluir o no esté bien mueble, para tenerlo presente en la Adenda del proceso, situación que implicaría haber modificado el presupuesto oficial del LOTE 2, como también el respectivo formato de propuesta económica.

Ya con certeza, se tiene respuesta de la Secretaría de Movilidad que no serán incluidos estos bienes en el LOTE 2, por lo tanto será atendida la observación y será retirado de los códigos UNSPSC para este lote el citado código **47121700.**

Respecto del planteamiento por ustedes formulado, en cuanto a que la inclusión de códigos como **47121700** (Equipo de limpieza) es desproporcionada, para el Municipio de Envigado- Secretaría General y Secretaría de Movilidad, no lo es, y por lo tanto, quienes se presenten al proceso es porque están en capacidad de suministrar los bienes requeridos por la entidad estatal.

Lo que si tendremos en cuenta, es modificar el requisito habilitante de experiencia eliminando este código UNSPSC el cual a cuarto nivel sería **47121702 Contenedores de desperdicios o revestimientos rígidos** y que a tercer nivel sería **47121700.**

Esto se verá reflejado en la Adenda, a través de la cual se generarán las modificaciones al pliego de condiciones.

Observación No. 3

3. Observación sobre la Ambigüedad en la Forma de Pago

El pliego definitivo y los estudios previos actualizados presentan una ambigüedad en la forma de pago. Aunque establecen un cronograma de pagos con montos fijos para meses específicos, también indican que los pagos se realizarán "conforme al avance de las actas mensuales de ejecución".

Solicitud de aclaración:
Se solicita respetuosamente aclarar el procedimiento y las condiciones de pago si el avance de la obra es superior o inferior al monto establecido para un mes específico.

RESPUESTA:

El Comité asesor y evaluador del presente proceso, se permite brindar la siguiente aclaración en atención a la forma de pago:

Debemos partir, que estamos en un proceso contractual de Subasta Inversa Electrónica, donde solo al finalizar la subasta, tendremos certeza del valor total por el cual será adjudicado el contrato.

Respecto al numeral 10 "forma de pago" se da claridad que el anticipo del 25 % del Lote 1 y el 30% del Lote 2, tiene como objetivo financiar parcialmente la compra de insumos facilitando con esto la ejecución del contrato, especialmente cuando se necesitan recursos para el inicio de labores, estos no están sujetos a avances de actas mensuales y se realizarán por los valores ya estipulados en el pliego de condiciones. Lo que permite que puedan cumplir con el cronograma de entrega del mobiliario dentro de los tres (3) meses establecido en el pliego de condiciones, además, se considera que con este anticipo, se pueda respaldar la entrega del mobiliario.

El cronograma de pagos incluido en el pliego tiene como finalidad establecer una proyección financiera estimada para efectos presupuestales y de planeación contractual conforme al PAC y a lo estipulado en el cronograma de ejecución sujeta a la verificación de cumplimiento de entregas e instalaciones parciales.

Si el avance de entrega en un mes determinado supera el monto estimado en el cronograma, este se causará en el mes siguiente donde se cuente con el recurso.

Si el avance de entrega en un mes determinado es inferior al monto previsto, el pago se ajustará al valor efectivamente ejecutado y aprobado, sin que ello genere pagos anticipados ni acumulación de saldos no ejecutados.

Observación No. 4

4. Observación sobre Requisitos Habilitantes de Carácter Técnico

El pliego definitivo y los estudios previos mantienen la ambigüedad al establecer que el contratista debe contar con la **"logística necesaria"** y que el **"transporte debe correr por cuenta del contratista".**

Solicitud de aclaración:

Se solicita respetuosamente aclarar que los requisitos logísticos y de transporte pueden ser cumplidos a través de medios propios o mediante la contratación de terceros.

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, no encuentra ambigüedad en lo manifestado tanto en Estudios Previo como en el Pliego de Condiciones, dado que en ninguna parte se condiciona a que tanto la logística como el transporte sean cumplidos con limitación alguna.

En Estudios previos iniciales y proyecto de pliegos, si existía un requisito que fue modificado atendiendo observaciones que se acogieron razón por la cual en el Estudio Previo modificado y en el Pliego de Condiciones, se deja claro que el CONTRATISTA debe contar con la logística necesaria y que el transporte debe correr o ser asumido por cuenta del contratista. Por lo tanto no se está exigiendo en ningún momento, que la logística y el transporte deban ser cumplidos por medio propios, por lo tanto no es procedente hacer la aclaración o modificación en los términos por ustedes pretendida o solicitada.

INTERESADO: **SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS**

Detalles de mensaje

Referencia interna: ENV-11-30-1519-25 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso DOTACIÓN CAM Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD (Presentación de oferta)

De: SOLUCIONES METALICAS EN ALMACENAMIENTO SAS

Usuario: LUISA F SEPULVED

Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido (15/09/2025 10:10:37 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.8465983

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observacion - SOLMETAL

Anexos

Documento	Nombre del documento
4 - Indicadores, ALCALDIA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA.pdf	4 - Indicadores, ALCALDIA DE ENVIGADO - ANTIOQUIA.pdf

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

De manera atenta adjuntamos observación con respecto a los indicadores establecidos para el presente proceso de contratación.

Atentos a su respuesta, observaciones y/o comentarios, gracias.

Dpto. de Licitaciones.

OBSERVACIONES

Observación No. 1

Con referencia a la Capacidad Financiera y específicamente en el factor financiero Índice de Liquidez, el cual la Entidad solicita que sea mayor o igual a 2 nos permitimos solicitar a la Entidad que sea modificado a mayor o igual a 1,80, colocando en consideración los siguientes factores.

Se establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional de conformidad al numeral 4, artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el Decreto 1082 de 2015, los cuales son:

Índices de Capacidad Financiera:

Son instrumentos que permite medir la capacidad que se tiene para poder llevar a cabo inversiones o pagos en un determinado periodo de tiempo, con el fin de lograr los objetivos establecidos. Esto determinará el desarrollo y crecimiento, además de asegurar liquidez y margen en las diferentes operaciones.

a. Índice de Liquidez

$$Liquidez = Activo\ corriente / Pasivo\ Corriente$$

Mide la capacidad que se tiene para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de incumplir las obligaciones de corto plazo.

No obstante, no es lo mismo tener una liquidez que refleje el 2 pero se tenga un capital de trabajo pequeño, ya que las empresas que tienen un musculo financiero mayor, tienden a tener de igual forma pasivos de mayor valor, pero que en la realidad económica tienen mejor capacidad financiera inmediata, por lo cual cambiar el indicador de 2 a 1.8 no afecta la posibilidad de cumplir lo requerido. Si se tiene un activo mayor a 5.000 millones esto refleja que de esos 5.000 se tiene cerca de la mitad de ese valor para cumplir con el contrato, es decir 2.200 millones.

Lo anterior, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, ya que, en el mercado real, de las empresas que están en SuperSociedades, no todas licitan con el estado, y las que sí, se ven afectadas en un promedio que se incluyan todas, y como se ha manifestado, bajar el indicador en la medida solicitada, no afecta la ejecución del proceso y si permite una mayor afluencia en propuestas.

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, ACOGE la observación, bajo el siguiente argumento:

Se solicita cambiar el indicador índice de liquidez de 2 a 1.8. El índice de liquidez mide la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones a corto plazo con sus activos de corto plazo que sean fácilmente

convertibles al efectivo. En este sentido se estableció 2 como índice de liquidez mínimo, sin embargo 1.8 permite garantizar un margen de activos líquidos para cubrir las obligaciones de corto plazo y aun así mantener un margen; lo cual denota la viabilidad financiera de la empresa para su funcionamiento. Y por otro lado se cumple con el principio de pluralidad de oferentes.

SE ACEPTA LA OBSERVACION

INDICE DE LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 1.8

Esto se verá reflejado en la Adenda, a través de la cual se generarán las modificaciones al pliego de condiciones.

INTERESADO: **INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS**

Detalles de mensaje

Referencia interna: ENV-11-30-1519-25 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DOTACIÓN CAM Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD
De: INVERSIONES ARCHIVOS Y SERVICIOS SAS
Usuario: MANUEL ANTONIO CUBILLOS CORREDOR
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(16/09/2025 9:18:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8472160
Tipo de mensaje: General
Asunto: ACLARACION POLIZA DE SERIEDAD

Texto de mensaje

Buenos días, solicitamos comedidamente a la entidad aclarar si los interesados en participar en un solo lote, podemos tomar la póliza de seriedad por el valor del 10% presupuesto de este lote y no como lo están solicitando por el 10% del presupuesto oficial.

Muchas gracias,

DPTO. DE LICITACIONES

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, se permite darle a conocer que su observación es extemporánea, dado que estas tenían establecido como plazo hasta el día 15/09/2025 a las 18:00:00 horas.

Concepto C-359 de 2024

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20240909012663
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 09/09/2024 18:46:36

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS — Rechazo — Principio de economía — Términos preclusivos y perentorios

De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica *per se* que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1° de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, procedemos a brindar la siguiente aclaración de acuerdo a lo planteado por ustedes:

Si bien, en el Pliego de Condiciones se ha solicitado la garantía de la Seriedad de la Propuesta en los siguientes términos:

3.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA[2]

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO DE ENVIGADO y presentar con su propuesta, una garantía de **seriedad de la oferta** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Es procedente aclarar, lo siguiente:

Dado que en el presente proceso contractual, existen dos (2) lotes sobre los cuales los interesados podrán presentar sus propuestas bien para el Lote 1 y Lote 2 a la vez, o bien para uno de ellos indistintamente, se realizará la siguiente modificación:

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del MUNICIPIO DE ENVIGADO y presentar con su propuesta, una garantía de **seriedad de la oferta** expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, cuando se presente para participar en ambos lotes. O en caso de presentarse a participar en uno solo de los lotes, presentarán la garantía por el DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del lote correspondiente, en ambos casos con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

Esto se verá reflejado en la Adenda, a través de la cual se generarán las modificaciones al pliego de condiciones

INTERESADO: **CESAR TABARES L Y CIA SAS**

---

[2] Ley 1882 de 2018, artículo 5° mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007: *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"*

Detalles de mensaje

Referencia interna: ENV-11-30-1519-25 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DOTACIÓN CAM Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD
De: CESAR TABARES L Y CIA SAS
Usuario: CESAR NICOLAS TABARES L.
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido *(16/09/2025 9 35 00 AM(UTC-05 00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8472270
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Buenos días señores Municipio de Envigado

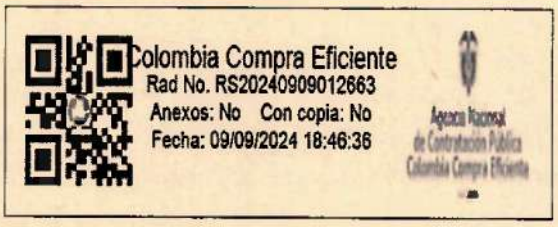
Respetuosamente solicitamos permitir la participación en este importante proceso, modificando **PARA EL LOTE 1 EL CAPITAL DE TRABAJO del 50% al 40%.** Lo solicitamos como oferentes futuros ya que contamos con muy buena experiencia y estamos en capacidad de llevar a cabo este contrato en caso de salir favorecidos.

Gracias por su amable atención.

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, se permite darle a conocer que su observación es extemporánea, dado que estas tenían establecido como plazo hasta el día 15/09/2025 a las 18:00:00 horas.

Concepto C-359 de 2024



OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS — Rechazo — Principio de economía — Términos preclusivos y perentorios

De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica *per se* que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

RESPUESTA

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, NO ACOGE la observación bajo los siguientes argumentos:

1. Por ser extemporánea.
2. Porque de acuerdo a la respuesta que se brindó a observación al Proyecto de Pliegos, NO ACOGE modificar el capital de trabajo, dado que al oferente que se le adjudique el lote o los lotes tendrá un plazo de tres (3) meses para adquirir y entregar el mobiliario tanto del Lote 1 como del Lote 2, así el plazo de ejecución del contrato sea de siete (7) meses y se requiere que el proveedor este realizando los pagos a sus propios proveedores cumplidamente, por lo cual se considera un capital de trabajo adecuado.

INTERESADO: **MUEBLES ROMERO S.A.S.**

Detalles de mensaje

Referencia interna: ENV-11-30-1519-25 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso DOTACIÓN CAM Y SECRETARÍA DE MOVILIDAD
De: MUEBLES ROMERO S.A.S
Usuario: LUISA FERNANDA SARMIENTO BLANCO
Fecha: 2 minutos de tiempo transcurrido *(15/09/2025 12:10:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.8473742
Tipo de mensaje: General
Asunto: observacion urgente - MR

Anexos

Documento	Nombre del documento
observaciones envigado.pdf	observaciones envigado.pdf

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, se permite darle a conocer que su observación es extemporánea, dado que estas tenían establecido como plazo hasta el día 15/09/2025 a las 18:00:00 horas.

Concepto C-359 de 2024

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20240909012663
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 09/09/2024 18:46:36

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS — Rechazo — Principio de economía — Términos preclusivos y perentorios

De acuerdo con la explicación precedente, en virtud de los principios de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; dicha circunstancia implica *per se* que la observación es extemporánea.

Por lo cual, si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación extemporánea es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Con todo, se aclara que no procede aplicar la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, para derivar de allí los términos de respuesta a la observación extemporánea, pues dicha remisión solo es posible cuando no existan normas que regulen el tema en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; y, como se indicó anteriormente, dichas disposiciones sí existen: i) por un lado, el artículo 25, numeral 1º de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentorios dentro de los procedimientos de selección y ii) por otro, las distintas etapas de las modalidades de selección, que impiden continuar a la fase siguiente, si no se han resuelto las observaciones formuladas en la etapa correspondiente.

OBSERVACIONES

OBSERVACION 1

"(...) **2.2. *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*** *ITEM 21*

tener disponibilidad de atención con personal en sitio, bien sea con domicilio principal y/o sucursal, establecimiento de comercio, filial, subordinada o cualquier otra forma con la cual se pueda constatar el ejercicio de la actividad mercantil y comercial y el lugar de ubicación para facilitar los tiempos de respuesta a los inconvenientes que se presenten, en un plazo no mayor a 24 horas. (...)"

Con fundamento en lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad **eliminar del pliego de condiciones la obligación de contar con personal en sitio mediante domicilio principal, sucursal, establecimiento de comercio, filial, subordinada o cualquier otra forma de presencia física**, y en su lugar permitir que los oferentes garanticen los tiempos de respuesta exigidos mediante **mecanismos técnicos, logísticos y operativos alternativos**, los cuales pueden acreditarse a través de la propuesta técnica y los compromisos contractuales.

De esta manera, se asegura el cumplimiento del objeto contractual, al tiempo que se garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en igualdad de condiciones.

RESPUESTA:

El Comité asesor y evaluador del presente proceso, NO ACOGE la observación, bajo el siguiente argumento:

En atención a esta observación respecto a la obligación Nro. 21 de contar con personal en sitio mediante domicilio principal, responde a la necesidad de garantizar tiempos de respuesta ágiles y efectivos ante cualquier eventualidad que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, por ello, se estructuro de manera amplia como esta descripta: **la obligación de contar con personal en sitio mediante domicilio principal, sucursal, establecimiento de comercio, filial, subordinada o cualquier otra forma de presencia física**

OBSERVACION 2

(...) El contratista se obliga a contar con uñ sistema de gestión de calidad certificado bajo la norma ISO 9001 o una equivalente reconocida, vigente al momento de la firma del contrato y durante toda su ejecución. Esta certificación deberá ser expedida por un organismo acreditado y deberá garantizar que los insumos, bienes y servicios suministrados cumplen con los estándares técnicos y normativos exigidos por la legislación colombiana y los pliegos de condiciones del proceso de selección." (...)

La normatividad colombiana ya establece parámetros obligatorios de calidad, seguridad y cumplimiento que deben observarse en la entrega de insumos, bienes y servicios. Dichos estándares garantizan la idoneidad sin necesidad de imponer una certificación internacional como requisito habilitante o de ejecución

En ese sentido, de manera respetuosa solicitamos que se modifiquen los pliegos de condiciones o el clausulado contractual, eliminando la obligación de contar con un sistema de gestión de calidad certificado bajo la norma ISO 9001 o equivalente, permitiendo así una participación más amplia, competitiva y ajustada a los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

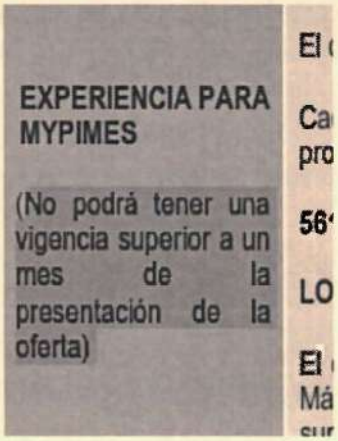
RESPUESTA:

El Comité asesor y evaluador del presente proceso, NO ACOGE la observación bajo el siguiente argumento:

El Municipio de Envigado, Secretarías General y de Movilidad requiere calidad en los bienes que les sean suministrados, y las normas ISO 9000 establecen un marco de gestión de calidad y, particularmente la ISO 9001, que es certificable, define los requisitos que una organización debe cumplir para asegurar que los productos y servicios satisfagan las necesidades del cliente y los requisitos reglamentarios aplicables.

Entre los interesados que han presentado observaciones bien a proyecto de pliego o bien a hora al pliego de condiciones, son ustedes los únicos que presentan observación sobre la obligación de contar con este requisito.

OBSERVACION 3



EXPERIENCIA PARA MYPIMES	El Ca pro 56 LO El Má
(No podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta)	

Con fundamento en lo anterior, **respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar y/o modificar esta disposición**, de manera que:

- Se permita que los documentos de experiencia requeridos tengan una vigencia razonable o en su efecto

- Se evite que la exigencia constituya un obstáculo para la participación plural y competitiva de oferentes, en especial de las MIPYMES.

La medida establecida en el pliego, en su redacción actual, puede configurarse como una **restricción indebida a la libre concurrencia**, contraria a los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Solicitamos se tenga en cuenta lo anterior para garantizar un proceso incluyente, en el que las MIPYMES puedan participar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA:

El Comité Asesor y Evaluador del presente proceso, se permite aclararles que han dado una lectura parcial al requisito de experiencia enunciado en el numeral 6° REQUISITOS DE EXPERIENCIA del Capítulo IV REQUISITOS HABILITANTES.

Podrán observar que en el cuadro desde el inicio se dice lo siguiente:

6° REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Para determinar las propuestas hábiles en cuanto a su experiencia, se revisará que las propuestas contengan y cumplan con los aspectos solicitados en el presente capítulo del pliego de condiciones, los cuáles serán verificados por los integrantes asignados por la Dirección de Compras.

El RUP (no podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta) EXPEDIDO EN FORMA VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN.
Es de anotar que en cumplimiento del segundo inciso del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 dicha experiencia solo se podrá verificar en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme.

Por lo tanto, esto aplica como requisito tanto, para el GRAN OFERENTE como para MIPYMES.

NO es la interpretación que ustedes le están brindando. No se está solicitando certificaciones de experiencia, se trata de la experiencia de contratos ejecutados registrados en el Registro Único de Proponentes-RUP- y en este no figura fecha de ejecución del contrato registrado.

El cuadro completo está así:

	El RUP (no podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta) EXPEDIDO EN FORMA VIRTUAL CON CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. Es de anotar que en cumplimiento del segundo inciso del artículo **6** de la ley 1150 de 2007 dicha experiencia solo se podrá verificar en el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y en firme.
EXPERIENCIA	**GRAN OFERENTE** **LOTE 1- CAM** El oferente deberá acreditar como experiencia CINCO (5) contratos, inscritos en el RUP, cada uno deberá ser igual o superior deberá ser igual o superior al **70%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es **4.206,15 SMMLV**. Esto son los códigos UNSPSC que requiere la administración: 56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700 / 24102000 / 44111900 / 56101600 / 31162500 / 55121900 / El oferente deberá acreditar como experiencia, lo siguiente: Cada contrato deberá tener registrado mínimamente los siguientes códigos de productos solicitados inscritos a tercer nivel:

	56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700 **LOTE 2- SECRETARÍA DE MOVILIDAD** El oferente deberá acreditar como experiencia CINCO (5) contratos, inscritos en el RUP, cada uno deberá ser igual o superior al **70%** del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es **528,33 SMMLV** Esto son los códigos UNSPSC que requiere la administración: 56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700 / 24102000 / 44111900 / 56101600 / 31162500 / 55121900 / El oferente deberá acreditar como experiencia, lo siguiente: Cada contrato deberá tener registrado mínimamente los siguientes códigos de productos solicitados inscritos a tercer nivel: **56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700**
EXPERIENCIA PARA MYPIMES (No podrá tener una vigencia superior a un mes de la presentación de la oferta)	**LOTE 1- CAM** El oferente deberá acreditar como experiencia **MINÍMO TRES** (3) contratos, Máximo Cinco (5) inscritos en el RUP, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es **4.206,15 SMMLV.** Esto son los códigos UNSPSC que requiere la administración: 56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700 / 24102000 / 44111900 / 56101600 / 31162500 / 55121900 / El oferente deberá acreditar como experiencia, lo siguiente: Cada contrato deberá tener registrado mínimamente los siguientes códigos de productos solicitados inscritos a tercer nivel: **56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700** **LOTE 2- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

El oferente deberá acreditar como experiencia **MINÍMO TRES (3)** contratos, Máximo Cinco (5) inscritos en el RUP cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 70% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es **528,33 SMMLV.**

Esto son los códigos UNSPSC que requiere la administración:

56101700 / 56101500 / 56112100 / /47121700 / / 24102000 / 44111900 / 56101600 / 31162500 / 55121900 /

El oferente deberá acreditar como experiencia, lo siguiente:

Cada contrato deberá tener registrado mínimamente los siguientes códigos de productos solicitados inscritos a tercer nivel:

56101700 / 56101500 / 56112100 / 47121700

A vía de ejemplo, esto es lo que figura en el RUP, respecto de un contrato registrado

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CAMARA DE COMERCIO DUITAMA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.200,78
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	15	00
31	16	31	00
39	12	11	00
41	11	17	00
43	20	15	00
43	20	20	00
43	21	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
26	12	16	00
32	10	16	00
39	12	13	00
42	14	40	00
43	20	16	00
43	20	21	00
43	21	16	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
27	11	15	00
32	14	10	00
39	12	16	00
43	20	14	00
43	20	18	00
43	20	22	00
43	21	17	00

Por lo tanto será de esta información consignada en el RUP de donde se obtiene los códigos UNSPSC registrados en cada contrato y el valor en SMMLV solicitado.

Para constancia firman,

NOMBRES	CARGO	FIRMA
MARIANA VARELA GIRALDO	Directora Técnica Dirección de Bienes	
LORENA NATALIA GONZÁLEZ ARIA	Profesional Universitaria Dirección de Bienes	
JUAN DAVID GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Abogado Asesor Despacho Secretaría de Movilidad	
JUAN CARLOS VÉLEZ RODRÍGUEZ	Auxiliar Administrativo Secretaría de Movilidad	
HARRY A. GOMEZ NIETO	Abogado CT Dirección de Compras	
RODRIGO URIBE GÓMEZ	Apoyo Financiero-CT Dirección de Compras	Rodrigo Uribe.

Introduce el texto aquí